DIRECCIÓN GENERAL DE APOYO PARLAMENTARIO DIRECCIÓN DE APOYO A COMISIONES SUBDIRECCIÓN DE APOYO TÉCNICO-JURÍDICO A COMISIONES

No. Expediente: 0976-1PO2-07

I DATOS DE IDENTIFICACIÓN DE LA INICIATIVA		
1Nombre de la Iniciativa.	Proyecto de decreto que reforma el artículo 54 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y diversas disposiciones del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales.	
2 Tema de la Iniciativa.	Derecho Electoral.	
3 Nombre de quien presenta la Iniciativa.	Dip. Jorge Quintero Bello.	
4Grupo Parlamentario del Partido Político al que pertenece.	PAN.	
5Fecha de presentación ante el Pleno de la Cámara.	11 de octubre de 2007.	
6Fecha de publicación en la Gaceta Parlamentaria.	04 de octubre de 2007.	
7Turno a Comisión.	Unidas de Puntos Constitucionales y de Gobernación.	

II.- SINOPSIS.

Modificar las reglas para la elección de diputados según el principio de representación proporcional y el sistema de asignación por listas regionales, sustituyendo del 2% por el 5%, el porcentaje del total de la votación emitida para las listas regionales de las circunscripciones plurinominales, que deberán alcanzar los partido políticos, para tener derecho a dichas asignaciones; establecer que sólo los partidos políticos nacionales que hayan obtenido en forma independiente por lo menos 5% de la votación emitida en algunas de las elecciones federales para diputados, senadores o presidente de los Estados Unidos Mexicanos, para fines electorales, podrán formar coaliciones para postular los mismos candidatos en las elecciones federales; finalmente señala que participarán en el proceso electoral de manera diferenciada con cada uno de los emblemas de los partidos coaligados a efectos del proceso de mantenimiento del registro de cada uno de ellos. Los emblemas de los partidos coaligados "y en cuál de los lugares que les correspondan deben aparecer

en la boleta", deberá acompañar la declaración de principios, programa de acción y estatutos respectivos de la coalición, o bien, la plataforma electoral en coaliciones parciales, así como los documentos en que conste la aprobación por los órganos partidistas correspondientes.

III.- ANÁLISIS DE CONSTITUCIONALIDAD.

El derecho de iniciativa se fundamenta en la fracción II del artículo 71 y la facultad del Congreso de la Unión para legislar en la materia se sustenta en la fracción XXX del artículo 73, en concordancia con los artículos 41 y 135, todos ellos de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

IV.- ANÁLISIS TÉCNICO PRELIMINAR.

En la parte relativa al texto legal que se propone, se sugiere lo siguiente:

- Incluir el fundamento legal en que se sustenta la facultad del Congreso para legislar en la materia que se propone.
- Tomar en consideración, de conformidad con los artículos 133 y 135 constitucionales, que la reforma legal planteada por el proyecto de decreto se encuentra subordinada, a su vez, a la aprobación previa de la reforma a la Ley Fundamental.

La iniciativa cumple en general con los requisitos formales que se exigen en la práctica parlamentaria y que son los siguientes:

Ser formulada por escrito, tener un título, contener el nombre y firma de la persona que presenta la iniciativa, una parte expositiva de motivos, el texto legal que se propone, el artículo transitorio que señala la entrada en vigor, la fecha de elaboración y ser publicada en la Gaceta Parlamentaria.

V CUADRO COMPARATIVO DEL TEXTO VIGENTE Y DEL TEXTO QUE SE PROPONE		
TEXTO VIGENTE	TEXTO QUE SE PROPONE	
CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS	Artículo Primero. Se reforma la fracción II del artículo 54 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, para quedar como sigue:	
Artículo 54. La elección de los 200 diputados según el principio de representación proporcional y el sistema de asignación por listas regionales, se sujetará a las siguientes bases y a lo que disponga la ley: I		
<i>ciento del total</i> de la votación emitida para las listas regionales de las circunscripciones plurinominales, tendrá derecho a que le sean	II. Todo partido político que alcance por lo menos el cinco por ciento del total de la votación emitida para las listas regionales de las circunscripciones plurinominales, tendrá derecho a que le sean atribuidos diputados según el principio de representación proporcional;	
III al VI		

CÓDIGO FEDERAL DE INSTITUCIONES Y PROCEDIMIENTOS ELECTORALES

Artículo Segundo. Se reforman los artículos 12, 24, 32, 56, 58, 59, 61, 63 y 66, todos del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales, para quedar como sigue:

Artículo 12

1. Para los efectos de la aplicación de la fracción II del artículo 54 de la Constitución, se entiende por votación total emitida la suma de todos los votos depositados en las urnas.

2. En la aplicación de la fracción III del artículo 54 de la 2. En la aplicación de la fracción III del artículo 54 de la nulos.

3.-

Artículo 24

1. Para que una agrupación política nacional pueda ser registrada como partido político nacional, deberá cumplir los siguientes ... requisitos:

a).- ...

b) Contar con 3,000 afiliados en por lo menos 20 entidades b) Contar con 3,000 afiliados en por lo menos 20 entidades federativas, o bien tener 300 afiliados, en por lo menos 200 federativas, o bien tener 300 afiliados, en por lo menos 200 distritos electorales uninominales, los cuales deberán contar con distritos electorales uninominales, los cuales deberán contar con

Artículo 12.

Constitución, para la asignación de diputados de representación Constitución, para la asignación de diputados de representación proporcional, se entenderá como votación nacional emitida la que proporcional, se entenderá como votación nacional emitida la que resulte de deducir de la votación total emitida, los votos a favor de resulte de deducir de la votación total emitida, los votos a favor de los partidos políticos que no hayan obtenido el 2% y los votos los partidos políticos que no hayan obtenido 5 por ciento y los votos nulos.

Artículo 24.

credencial para votar con fotografía correspondiente a dicha credencial para votar con fotografía correspondiente a dicha

entidad o distrito, según sea el caso; bajo ninguna circunstancia, entidad o distrito, según sea el caso; bajo ninguna circunstancia, el presentación de la solicitud de que se trate.

Artículo 30

- 1.- El Consejo General del Instituto, al conocer la solicitud de la ... agrupación política nacional que pretenda su registro como partido político nacional, integrará una Comisión para examinar los documentos a que se refiere el artículo anterior a fin de verificar el cumplimiento de los requisitos y del procedimiento de constitución señalados en este Código. La Comisión formulará el proyecto de dictamen de registro.
- dentro del partido político de nueva creación.

Artículo 32

1. Al partido político que no obtenga por lo menos el 2% de la 1. Al partido político que no obtenga por lo menos 5 por ciento de

el número total de sus afiliados en el país podrá ser inferior al número total de sus afiliados en el país podrá ser inferior a 0.75 0.26 por ciento del Padrón Electoral Federal que haya sido por ciento del Padrón Electoral Federal que haya sido utilizado en utilizado en la elección federal ordinaria inmediata anterior a la la elección federal ordinaria inmediata anterior a la presentación de la solicitud de que se trate.

Artículo 30.

2.- El Consejo General del Instituto Federal Electoral por 2. El Consejo General del Instituto Federal Electoral por conducto conducto de la comisión a que se refiere el párrafo anterior, de la comisión a que se refiere el párrafo anterior, verificará la verificará la autenticidad de las afiliaciones al nuevo partido, ya autenticidad de las afiliaciones al nuevo partido, ya sea en su sea en su totalidad o a través del establecimiento de un método totalidad o a través del establecimiento de un método aleatorio, aleatorio, conforme al cual se verifique que cuando menos el conforme al cual se verifique que cuando menos 0.075 por ciento 0.026 por ciento corresponda al padrón electoral actualizado a la corresponda al padrón electoral actualizado a la fecha de la fecha de la solicitud de que se trate, cerciorándose de que dichas solicitud de que se trate, cerciorándose de que dichas afiliaciones afiliaciones cuenten con un año de antigüedad como máximo cuenten con un año de antigüedad como máximo dentro del partido político de nueva creación.

Artículo 32.

votación en alguna de las elecciones federales ordinarias para la votación en alguna de las elecciones federales ordinarias para diputados, senadores o Presidente de los Estados Unidos diputados, senadores o presidente de los Estados Unidos Mexicanos, le será cancelado el registro y perderá todos los Mexicanos, le será cancelado el registro y perderá todos los

derechos y prerrogativas que establece este Código.

mayoría relativa.

3.- ...

Artículo 56

- 1. Los partidos políticos nacionales podrán constituir frentes, para alcanzar objetivos políticos y sociales compartidos de índole no electoral, mediante acciones y estrategias específicas y comunes.
- 2. Los partidos políticos, para fines electorales, podrán formar 2. Los partidos políticos nacionales que hayan obtenido en este Código.

Artículo 58

1. Los partidos políticos nacionales podrán formar coaliciones 1. Los partidos políticos nacionales a que se hace referencia en el diputados por el principio de mayoría relativa.

derechos y prerrogativas que establece este código.

2. El hecho de que un partido político no obtenga por lo menos el 2. El hecho de que un partido político no obtenga por lo menos 5 2% de la votación emitida en alguna de las elecciones, no tiene por ciento de la votación emitida en alguna de las elecciones, no efectos en relación con los triunfos que sus candidatos hayan tiene efectos en relación con los triunfos que sus candidatos hayan obtenido en las elecciones nacionales según el principio de obtenido en las elecciones nacionales según el principio de mayoría relativa.

Artículo 56.

coaliciones para postular los mismos candidatos en las elecciones forma independiente por lo menos 5 por ciento de la votación federales, siempre que cumplan con los requisitos establecidos en emitida en algunas de las elecciones federales para diputados, senadores o presidente de los Estados Unidos Mexicanos, para fines electorales, podrán formar coaliciones para postular los mismos candidatos en las elecciones federales, siempre que cumplan con los requisitos establecidos en este código.

Artículo 58.

para las elecciones de Presidente de los Estados Unidos numeral 2 del artículo 56 de este ordenamiento podrán formar Mexicanos, de senadores y de diputados por el principio de coaliciones para las elecciones de Presidente de los Estados Unidos representación proporcional, así como de senadores y de Mexicanos, de senadores y de diputados por el principio de representación proporcional, así como de senadores y de diputados por el principio de mayoría relativa.

2.- al 8..- ...

2. a 8.

9. Los partidos políticos que se hubieren coaligado podrán 9. Los partidos políticos que se hubieren coaligado podrán votación emitida, que requiere cada uno de los partidos políticos equivalente a **5 por ciento** de la votación emitida. coaligados.

conservar su registro al término de la elección, si la votación de la conservar su registro al término de la elección **únicamente** si la coalición es equivalente a la suma de los porcentajes del 2% de la votación de cada uno de ellos en forma independiente es

10.- ...

Artículo 59

1. La coalición por la que se postule candidato a Presidente de los Estados Unidos Mexicanos tendrá efectos sobre las cinco ... circunscripciones plurinominales, las 32 entidades federativas y los 300 distritos electorales en que se divide el territorio nacional, para lo cual deberá postular y registrar a las respectivas fórmulas,

a).- al c).- ...

y se sujetará a lo siguiente:

d) Participará en el proceso electoral con el emblema que adopte d) Participará en el proceso electoral de manera diferenciada con *la coalición o* los emblemas de los partidos coaligados, así como bajo la declaración de principios, programa de acción y estatutos que haya aprobado la coalición.

2.- al 4.- ...

Artículo 61

1. La coalición parcial por la que se postulen candidatos a senadores por el principio de mayoría relativa, se sujetará a lo

Artículo 59.

cada uno de los emblemas de los partidos coaligados a efectos del proceso de mantenimiento del registro de cada uno de ellos, así como bajo la declaración de principios, programa de acción y estatutos que haya aprobado la coalición.

Artículo 61.

siguiente:

a).- ...

b) Participará en las campañas de las entidades correspondientes b) Participará en las campañas de las entidades correspondientes con el emblema que adopte la coalición o con los emblemas de los partidos coaligados, asentando la leyenda "En coalición";

2.- al 6.-...

Artículo 63

1. El convenio de coalición contendrá en todos los casos:

a) al d).-...

coalición, o bien, la plataforma electoral en coaliciones parciales, partidistas correspondientes; así como los documentos en que conste la aprobación por los órganos partidistas correspondientes;

f) al h).-...

i) La prelación para la conservación del registro de los partidos i) La prelación para la conservación del registro de los partidos

con el emblema diferenciado de cada uno de los partidos coaligados, **asentando en los mismos emblemas** la leyenda "En coalición":

Artículo 63.

e) El emblema y colores que haya adoptado la coalición o, en su e) Los emblemas de los partidos coaligados y en cuál de los caso, la determinación de utilizar los emblemas de los partidos lugares que les correspondan deben aparecer en la boleta. En coaligados y en cuál de los lugares que les correspondan debe su caso, se deberá acompañar la declaración de principios, aparecer en la boleta el emblema único o los emblemas de los programa de acción y estatutos respectivos de la coalición, o partidos. En su caso, se deberá acompañar la declaración de bien, la plataforma electoral en coaliciones parciales, así como principios, programa de acción y estatutos respectivos de la los documentos en que conste la aprobación por los órganos

f) a g)

políticos, en el caso de que el porcentaje de la votación obtenida políticos, en el caso de que el porcentaje de la votación obtenida por la coalición no sea equivalente al 2% por cada uno de los por la coalición no sea equivalente a 5 por ciento por cada uno de

partidos políticos coaligados;	los partidos políticos coaligados;
j) al 1)	
2 y 3	
Artículo 66	Artículo 66.
1. Son causa de pérdida de registro de un partido político:	
a)	
por lo menos <i>el 2%</i> de la votación emitida en alguna de las elecciones para diputados, senadores o Presidente de los Estados	b) No obtener en la elección federal ordinaria inmediata anterior, por lo menos 5 por ciento de la votación emitida en alguna de las elecciones para diputados, senadores o presidente de los Estados Unidos Mexicanos, en los términos del párrafo 1 del artículo 32 de este código;
alguna de las elecciones federales ordinarias para diputados, senadores o Presidente de los Estados Unidos Mexicanos, si	c) No obtener por lo menos 5 por ciento de la votación emitida en alguna de las elecciones federales ordinarias para diputados, senadores o presidente de los Estados Unidos Mexicanos, si participa coaligado, en términos del convenio celebrado al efecto;
d) al h)	
	Transitorio
	Único. El presente decreto entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el Diario Oficial de la Federación.

NACM